

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Agosto nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. No. 250354089001- 2021-00193-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS (NIT. 830146627-6).

Demandado. RAY JESUS MEZA ESPINOSA. C.C. No. 1.140.822.521.

De los documentos acompañados con la demanda, (Pagaré No.59123683, de fecha 09 de abril de 2020), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré y su endoso reúnen las exigencias de ley:

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 430 y 431 del N.C.G.P, art. 619 y 621 del C .de Co, y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS" (CON NUMERO DE NIT. 830146627-6); Representada legalmente por el señor JAVIER MIGUEL BARRAGAN LOZANO identificado con la C.C. No. 1.024.498.355 de Bogotá, con domicilio en Sasaima Cundinamarca, y en contra del señor RAY JESUS MEZA ESPINOSA, mayor de edad, Identificado con la C.C. No. 1.140.822.521, con domicilio en la ciudad de Barranquilla; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero-

PRIMERA: POR LA SUMA DE DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$ 2.580.150), por concepto de Capital impagado, correspondiente al pagaré No. No.59123683, de fecha 09 de abril de 2020.

SEGUNDO. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, esto es, desde el 09 de Octubre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria sin que exceda el monto señalado en el art. 305 del C.P.

TERCERO. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en forma personal (Art. 8 del decreto 806 de 2020); advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

La Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, Identificada con la C.C. No, 25.102.902 Y T. P. No. 198.462 del C.S.J, actúa como apoderada Judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a las 10:30 AM del día 10 AGO 2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Agosto nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. No. 250354089001- 2021-00193-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS (NIT. 830146627-6).

Demandado. RAY JESUS MEZA ESPINOSA. C.C. No. 1.140.822.521.
MEDIDAS CAUTELARES.

El despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la medida cautelar, hasta tanto aclare la petición toda vez que la misma la dirige la Dra. DANIELA QUINTERO CELEMIN, y la firma la Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ; pues el poder para actuar dentro del presente asunto fue otorgado a la Dra. PEREZ BOHORQUEZ.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior 2021 se no ha no Estad.
103 10 AGO 2021

Secretaria